



Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 144 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Patrick A. Chuasoto (Filipinas)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 49ª, 53ª y 55ª, celebradas los días 28 de mayo y 5 y 25 de junio de 2009. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se consignan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/63/SR.49, 53 y 55).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la ejecución financiera de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 (A/63/520);
 - b) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010 (A/63/689 y Corr.1);

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/63/746/Add.11).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/63/L.45

4. En la 53ª sesión, celebrada el 5 de junio, el representante de Suecia y Vicepresidente de la Comisión informó a ésta que no se había llegado a un consenso en las consultas oficiosas sobre el tema.

5. En la misma sesión, el representante del Sudán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” (A/C.5/63/L.45).

6. En la 55ª sesión, celebrada el 25 de junio, el Secretario de la Comisión corrigió oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de las palabras “30 de junio de 2006” se añadió la palabra “y”, y se suprimieron las palabras “y 63/___ de ___ de junio de 2009”;

b) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, después de “60/266” se añadió la palabra “y”, y se suprimieron las palabras “y 63/___”;

c) En el párrafo 17 de la parte dispositiva, la suma de “609.763.000 dólares” fue sustituida por “589.799.200 dólares”;

d) En el párrafo 19 de la parte dispositiva, la suma de “1.828.270 dólares” fue sustituida por “1.816.400 dólares”;

e) En el párrafo 21 de la parte dispositiva, la suma de “9.141.330 dólares” fue sustituida por “9.082.000 dólares”.

7. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión, sobre la base de las consultas oficiosas celebradas, hizo una propuesta de enmienda del proyecto de resolución, a la que dio lectura el Secretario, por la que se añadían cuatro nuevos párrafos, como sigue:

a) Después del párrafo 10 de la parte dispositiva se añadió un nuevo párrafo 11 que dice:

“11. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;”

y el antiguo párrafo 11 se renumeró párrafo 12;

b) Después del párrafo 12 renumerado se añadieron los nuevos párrafos 13, 14 y 15 que dicen:

“13. *Recuerda* el párrafo 10 de su resolución 62/264, de 20 de junio de 2008, y el párrafo 12 de su resolución 62/265, y decide no hacer suya la recomendación que figura en el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

14. *Toma nota* del párrafo 29 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

15. *Decide* aplicar un factor de vacantes del 18% para el personal de contratación internacional y para el personal de contratación nacional de la Fuerza;”

y se renumeraron en consecuencia los párrafos subsiguientes.

8. En la 55ª sesión, antes de que se procediera a votación, el representante de Israel formuló una declaración.

9. En la misma sesión, se pidió una votación registrada sobre el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Se pidió también una votación registrada sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

10. También en la 55ª sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.5/63/L.45, como se indica a continuación:

a) La Comisión decidió mantener el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 15 de la parte dispositiva en votación registrada de 74 votos contra 5 y 45 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Túnez, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Nueva Zelandia.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

b) El proyecto de resolución A/C.5/63/L.45, en su totalidad, fue aprobado en votación registrada de 125 votos contra 2 y ninguna abstención (véase párr. 12). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús,

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

11. Después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de la República Checa (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Líbano, Australia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Canadá (véase A/C.5/63/SR.55).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1832 (2008), de 27 de agosto de 2008, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2009,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 62/265, de 20 de junio de 2008,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, 59/307, de 22 de junio de 2005, 60/278, de 30 de junio de 2006, 61/250 A, de 22 de diciembre de 2006, 61/250 B, de 2 de abril de 2007, 61/250 C, de 29 de junio de 2007 y 62/265, de 20 de junio de 2008,

Reafirmando también los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente las disposiciones de sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, y 61/276, de 29 de junio de 2007, y otras resoluciones pertinentes;

¹ A/63/520 y A/63/689 y Corr.1.

² A/63/746/Add.11.

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza al 30 de abril de 2009, incluidas las contribuciones pendientes de pago por valor de 115,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el dos por ciento del total de las cuotas, observa con preocupación que sólo setenta y cinco Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C y 62/265;

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C y 62/265;

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

8. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

9. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

10. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

11. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

12. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su plena aplicación;

13. *Recuerda* el párrafo 10 de su resolución 62/264, de 20 de junio de 2008, y el párrafo 12 de su resolución 62/265, y decide no hacer suya la recomendación

que figura en el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

14. *Toma nota* del párrafo 29 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

15. *Decide* aplicar un factor de vacantes del dieciocho por ciento para el personal de contratación internacional y el personal de contratación nacional de la Fuerza;

16. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 59/296, 60/266 y 61/276;

17. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

18. *Solicita además* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo todo lo posible por que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la Fuerza;

19. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que adopte las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución 51/233, el párrafo 5 de su resolución 52/237, el párrafo 11 de su resolución 53/227, el párrafo 14 de su resolución 54/267, el párrafo 14 de su resolución 55/180 A, el párrafo 15 de su resolución 55/180 B, el párrafo 13 de su resolución 56/214 A, el párrafo 13 de su resolución 56/214 B, el párrafo 14 de su resolución 57/325, el párrafo 13 de su resolución 58/307, el párrafo 13 de su resolución 59/307, el párrafo 17 de su resolución 60/278, el párrafo 21 de su resolución 61/250 A, el párrafo 20 de su resolución 61/250 B, el párrafo 20 de su resolución 61/250 C y el párrafo 21 de su resolución 62/265, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y solicita al Secretario General que le informe de esta cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

Informe de ejecución financiera correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008

20. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución financiera de la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008³;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010

21. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 615.775.300 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, suma que incluye 589.799.200 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 21.618.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 4.357.600 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas;

³ A/63/520.

Financiación de la consignación

22. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 102.629.217 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2009, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 61/243, de 22 de diciembre de 2006, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2009 que figura en su resolución 61/237, de 22 de diciembre de 2006;

23. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 22 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 2.263.183 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza estimados en 1.816.400 dólares, la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 375.100 dólares, y la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 71.683 dólares;

24. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 513.146.083 dólares para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2010, a razón de 51.314.608 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 61/243, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2009 que figura en su resolución 61/237 y la escala de cuotas para 2010⁴, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

25. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 24 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 11.315.917 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, estimados en 9.082.000 dólares, la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 1.875.500 dólares, y la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 358.417 dólares;

26. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 22 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, por un total de 154.291.500 dólares, en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2008, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 61/243 y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2008 que figura en su resolución 61/237;

27. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos de la suma total de 154.291.500 dólares en relación con el ejercicio

⁴ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

económico terminado el 30 de junio de 2008, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 26 *supra*;

28. *Decide también* que la disminución de 2.703.200 dólares en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2008 se compense con las sumas acreditables con cargo al monto de 154.291.500 dólares a que se hace referencia en los párrafos 26 y 27 *supra*;

29. *Pone de relieve* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

30. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presentes los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

31. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.